

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	13
INTRODUCCIÓN	17

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES FORÁNEOS DEL DAÑO A LA SALUD

1. LA CATEGORÍA DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN FRENTE A LOS ARTÍCULOS 2043 Y 2059 DEL <i>CÓDICE CIVILE</i>	25
2. CLASIFICACIÓN DEL DAÑO A LA SALUD O BIOLÓGICO DENTRO DE LA DICOTOMÍA PLANTEADA POR LOS ARTÍCULOS 2043 Y 2059 DEL <i>CÓDICE CIVILE</i>	26
3. LA DICOTOMÍA SUSCITADA CON LOS ARTÍCULOS 2043 Y 2059 DEL <i>CÓDICE CIVILE</i> , NO SE PRESENTA EN EL ORDENAMIENTO COLOMBIANO	35
4. EN EL DERECHO ITALIANO LA CLASIFICACIÓN DEL DAÑO A LA SALUD HA QUEDADO SUPERADA Y LA DISCUSIÓN SE CENTRA EN SU REPARACIÓN.....	36

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES DEL DAÑO A LA SALUD EN EL SISTEMA COLOMBIANO

1. LA INTRODUCCIÓN DEL DAÑO FISIOLÓGICO COMO PERJUICIO INMATERIAL INDEMNIZABLE – SENTENCIAS DE 3 DE JULIO DE 1992 DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA Y 1º DE JULIO DE 1993 – RAD. N° 7.772 DEL CONSEJO DE ESTADO – SECCIÓN TERCERA	41
--	----

•

2. DAÑO FISIOLÓGICO O A LA VIDA DE RELACIÓN–
SENTENCIA DE 6 DE MAYO DE 1993–RAD. N° 7.428 DEL
CONSEJO DE ESTADO – SECCIÓN TERCERA 42
3. LA EXPRESIÓN PERJUICIO FISIOLÓGICO ES INADECUADA
PORQUE HACE RELACIÓN A DISFUNCIONES ORGÁNICAS
Y NO AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ESENCIALES Y
PLACENTERAS – SENTENCIA DEL 25 DE SEPTIEMBRE
DE 1997 – RAD. N° 10.421 DEL CONSEJO DE ESTADO –
SECCIÓN TERCERA 47
4. SE DESECHA DEFINITIVAMENTE POR INADECUADA LA
EXPRESIÓN PERJUICIO FISIOLÓGICO Y SE ACOGE EL
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN BAJO UN ESPECTRO
AMPLIO DE APLICACIÓN – SENTENCIA DE 19 DE JULIO
DE 2000–RAD. N° 11.842 DEL CONSEJO DE ESTADO –
SECCIÓN TERCERA..... 48
5. LA DENOMINACIÓN ADECUADA ES ALTERACIÓN
GRAVE A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA –
SENTENCIA DE 15 DE AGOSTO DE 2007–RAD. AG 2003-0385
DEL CONSEJO DE ESTADO – SECCIÓN TERCERA. AUNQUE
SIGUE EL USO INDISTINTO DE ESTA EXPRESIÓN AL LADO
DE DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN 50
6. LA EXPRESIÓN “PERJUICIOS FISIOLÓGICOS” DEBE
SER UTILIZADA CUANDO LAS ALTERACIONES GRAVES
A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA TENGAN ORIGEN
EN AFECTACIONES DE CARÁCTER FISIOLÓGICO O
PSICOLÓGICO -SENTENCIA DE 4 DE MAYO DE 2011 –RAD.
N° 17.396 DEL CONSEJO DE ESTADO– SECCIÓN TERCERA 51

CAPÍTULO III

FORMACION DEL DAÑO A LA SALUD EN LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO COLOMBIANO

Sentencias de 14 de septiembre de 2011 – Rads. N° 19.031
y 38.222 del Consejo de Estado – Sección Tercera

1. PERJUICIO INMATERIAL AUTÓNOMO, COMPRENDIDO
POR UN ELEMENTO OBJETIVO Y UNO SUBJETIVO 60

2.	EL DAÑO A LA SALUD ABARCA TODOS LOS TIPOS DE DAÑOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD PSICOFÍSICA DE LA PERSONA	63
3.	EL DAÑO A LA SALUD ES DIFERENTE A LAS CATEGORÍAS DE PERJUICIOS EXISTENTES EN LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO	65
4.	VICISITUDES DE LA CATEGORÍA DE DAÑO A LA SALUD ERIGIDO EN LAS SENTENCIAS DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2011 – RADS. N° 19.031 Y 38.222 DEL CONSEJO DE ESTADO – SECCIÓN TERCERA.....	66
4.1.	LAS PROVIDENCIAS NO ESPECIFICARON CÓMO SE PRUEBAN CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DEL DAÑO A LA SALUD.....	66
4.2.	LOS ELEMENTOS DEL DAÑO A LA SALUD NO SE VEN REFLEJADOS EN LA REPARACIÓN PORQUE NO SE ESTABLECIERON CRITERIOS CLAROS NI UNIFORMES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA CONDENA	67

CAPÍTULO IV

EVOLUCIÓN DEL DAÑO A LA SALUD

Posterior a las sentencias de 14 de septiembre de 2011

1.	DEFENSA DEL CONCEPTO DE DAÑO A LA SALUD Y DEL ARBITRIO JUDICE PARA LA CUANTIFICACIÓN DEL PERJUICIO–SENTENCIA DEL 28 DE MARZO DE 2012, EXP. 22.163	73
2.	DISCREPANCIA FRENTE A LOS COMPONENTES INDEMNIZABLES	75
3.	DESACUERDO FRENTE AL ALCANCE DEL PERJUICIO DAÑO A LA SALUD.....	76
4.	DESIGUALDAD EN LOS CRITERIOS DE TASACIÓN DEL PERJUICIO	77

CAPÍTULO V

EL DAÑO A LA SALUD EN LA ACTUAL JURISPRUDENCIA DE LA SECCIÓN TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO

Sentencias del 28 de agosto de 2014

1.	LAS PROVIDENCIAS DEL 28 DE AGOSTO DE 2014 REITERAN LOS CONCEPTOS Y ELEMENTOS DEL DAÑO A LA SALUD DETERMINADOS EN LAS SENTENCIAS GEMELAS DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2011	95
2.	SE PLANTEA UNA APERTURA DEFINITIVA DEL ESPECTRO PROBATORIO PARA LA ACREDITACIÓN DEL DAÑO A LA SALUD	98
3.	SE RECONOCE LA EXISTENCIA DEL DAÑO A LA SALUD CUANDO ESTE SEA PERMANENTE O TEMPORAL GRAVE O LEVE	108
4.	LA INDEMNIZACIÓN PECUNIARIA POR CONCEPTO DEL DAÑO A LA SALUD SE LIMITA A LA VÍCTIMA DIRECTA DEL DAÑO EN CUANTÍA DE HASTA 100 SMLMV O, EXCEPCIONALMENTE, HASTA 400 SMLMV, Y PREVÉ LA TEMPORALIDAD DEL DAÑO.....	111
	REFLEXIONES FINALES	119
	BIBLIOGRAFÍA	135